



Radicado: **080013153009 2018-00251-00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **GIOVANNI MANUEL GONZALEZ MAURY**  
Demandado: **WISTON ROBERT DONADO TOVAR**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada presentó recurso de apelación contra los numerales segundo y tercero del auto de fecha 9 de diciembre de 2019, por medio del cual se rechazó por extemporáneo recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Para su conocimiento  
Julio 30 de 2020.

RAFAEL JAIMES ORTIZ  
Secretario

### **Barranquilla, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)**

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Téngase en cuenta que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el auto de 9 de diciembre de 2019 notificado el 10 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

Visto el informe secretarial, en efecto la parte demandada presento recurso de apelación contra el auto de 9 de diciembre de 2019 notificado el 10 de diciembre de 2019, por medio del cual se rechazó por extemporáneo recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 2 de noviembre de 2018 a través del cual se libró mandamiento de pago.

Revisado el mismo y por ser procedente conforme a al inciso 1 del artículo 321 del CGP, este despacho concederá la apelación en el efecto devolutivo, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días a la parte recurrente para que aporte todas las piezas procesales necesarias en formato PDF al email [ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de que se surta la alzada, so pena de que se declare desierto el recurso interpuesto.

Lo anterior, no obstante la presentación del recurso fue presencial, dando aplicación al artículo 2<sup>o</sup> del Decreto 806 de 2020 a efectos de la implementación gradual de la virtualidad

<sup>1</sup> Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales<sup>2</sup> que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, a efectos de conformar el expediente digital, y dar trámite al recurso.

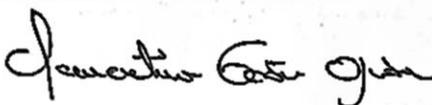
Por lo brevemente expuesto el Juzgado

### RESUELVE

Conceder la apelación interpuesto por la parte demandada contra de los numerales 2° y 3° del auto de fecha 9 de diciembre de 2019 en el efecto devolutivo, conforme a lo señalado en la parte motiva. Conformado el expediente digital remítase al Honorable Tribunal previo sometimiento a reparto. ante el Tribunal Superior.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



**CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA**

SCV

---

<sup>2</sup> Art. 78 del CGP y 3° del Decreto 806 de 2020.